

Las propuestas de concesión, denegación o retirada de Sellos INCE, en base a los controles reglamentados, se enviarán por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, que las remitirá al órgano gestor correspondiente.

Tercera. *Autorizaciones de Uso y de Distintivos de Calidad.*—El control y seguimiento de las Autorizaciones de Uso de forjados, así como de los Distintivos de Calidad, que hayan sido homologados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo realizará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Las propuestas, en base a los controles reglamentados, de concesión, denegación o retirada de Autorizaciones de Uso o de las homologaciones de Distintivos de Calidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, se enviarán por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Cuarta. *Asistencia técnica.*—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asumirá la realización de aquellos informes o ensayos que no puedan ser desarrollados por los laboratorios para la calidad de la edificación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Así como la labor de asesoramiento técnico en aquellas materias que le solicite el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Quinta. *De los costes económicos.*—Los costes que se ocasionen en las colaboraciones prestadas serán a cargo de cada parte. Los costes de los ensayos que se ocasionen por los controles realizados serán los establecidos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en cada área de actuación.

Sexta. *Observaciones de las Normas de régimen interior y responsabilidades.*—El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a las normas de régimen interior aplicables a la misma.

Séptima. *De la confidencialidad.*—Ambas partes conceden con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que se asume de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Octava. *De las controversias.*—Ambas partes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio.

Novena. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha, 23 de noviembre de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo, José Cuiña Crespo.

y, en particular, respetando el derecho a la intimidad que consagra nuestra norma fundamental;

Considerando que la generalización de la facturación detallada y el gran crecimiento de la información a registrar, validar, procesar y editar aconsejan implantar la mecánica de la facturación detallada-escalonada, que consiste en la agrupación de los abonados en 20 grupos, facturando uno de cada tres días, de manera que cada dos meses se complete un ciclo entero de facturación, posibilitando una distribución equilibrada de los precesos en el tiempo que permitan generalizar la facturación detallada;

Considerando que se ha cumplido el trámite de información a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a través del Instituto Nacional de Consumo.

Por todo ello, hasta tanto se desarrolla reglamentariamente la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones en lo que al servicio telefónico básico se refiere, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a implantar un sistema de facturación detallada en dos modalidades que, en ambos casos, incluirá información sobre el número llamado, tipo de llamada, fecha y hora de inicio, duración, pasos e importe.

En una de las modalidades de facturación detallada, que tendrá carácter gratuito para el abonado, se incluirán las comunicaciones interurbanas, internacionales y los servicios con prefijos 0XX y 90Y que no sean gratuitos. Si el abonado lo desea, podrá renunciar a la recepción del detalle de este tipo de llamadas.

En la otra modalidad de facturación detallada, el abonado estará obligado al pago de una tarifa y la información suministrada incluirá, además de las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior, información de las correspondientes a las llamadas metropolitanas. Esta modalidad de prestación no podrá ponerse en marcha hasta que las tarifas correspondientes se aprueben por el Gobierno a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y sean objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Además, los abonados interesados en recibir esta modalidad de tarificación detallada deberán contratar el correspondiente servicio con «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Segundo.—La facturación detallada se llevara a cabo de forma escalonada. En este sentido, el conjunto de los abonados del servicio telefónico quedarán distribuidos en 20 grupos, facturando uno cada tres días, de manera que cada dos meses se complete un ciclo entero de facturación.

Cada uno de estos escalones, en consecuencia, tendrá asignada una fecha específica y estable de puesta al cobro y se seguirá manteniendo la emisión bimestral de facturas, recogiendo dos meses de consumo ya devengados y dos meses de cuotas anticipadas.

Tercero.—Para una adecuada implantación de la mecánica de facturación detallada escalonada, se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a emitir una facturación intermedia que podrá recoger períodos de cuotas y consumos no exactamente coincidentes con un bimestre. En cualquier caso, los consumos facturados lo serán con posterioridad a su utilización.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», deberá informar en la factura previa a la intermedia de la fecha de puesta al cobro de ésta, así como de las fechas iniciales y finales de sus períodos y consumos.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», Javier Nadal Ariño.

**27205** RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», autorizando la implantación progresiva de la facturación detallada.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha comunicado a la Delegación del Gobierno en la Compañía su intención de acometer de manera inminente las acciones necesarias para dotar a la planta telefónica de las capacidades técnicas que permitan implantar la prestación de facturación detallada. Esta prestación, que se ofrecerá progresivamente y que se extenderá todos los abonados al servicio telefónico en 1997, pondrá a disposición de dichos abonados una información pormenorizada de las llamadas efectuadas y de los diferentes conceptos remunerados;

Considerando que, de acuerdo con la cláusula decimotercera del contrato entre el Estado y Telefónica, corresponde al Delegado del Gobierno en dicha Compañía «velar por la mayor eficacia y más exacto cumplimiento de lo establecido en este contrato»;

Considerando que la facturación detallada no sólo no perjudica al normal funcionamiento del servicio final telefónico que presta la Entidad concesionaria, sino que supone una mejora en la prestación del mismo, siempre y cuando se realice con estricta sujeción a la legalidad vigente

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27206** RESOLUCION de 19 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10, 2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Pelota y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.